

**REF: ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN ORGANISMO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA DE LA CORPORACIÓN CONSEJO GENERAL DE CACIQUES WILICHE DE CHILOÉ/FUNDACIÓN WEKIMUN CHILKATUWE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1428, DE 18 DE AGOSTO DE 2025, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE POSTULACIONES, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 510**

**SANTIAGO, 21 de noviembre del 2025**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 21.722 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2025; la Resolución Exenta N° 568, de 11 de abril de 2025, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 256, de 30 de junio de 2025, que fija nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales; la Resolución Exenta N° 1886, del 17 de octubre de 2025, que rectifica la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104 del 03 de febrero de 2022 y N°1068 del 19 de junio de 2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 01 de septiembre de 2025.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.722 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2025 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de \$1.675.599.000 (mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil pesos).

2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas las regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se

ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP).

3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0568, de 11 de abril de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

4.- Que, según lo establecido en el capítulo 5 de las Bases se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de las postulaciones declaradas admisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, liderado una comisión de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de dichas postulaciones, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

5.- Que, dicho proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

6.- Que, dicha Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, previamente individualizada, declaró en "lista de espera" la postulación que a continuación se indica

FOLIO	ORGANIZACIÓN	MONTO	REGIÓN	PUNTAJE EVALUACIÓN
121179	Fundación Organismo de Capacitación Técnica de la Corporación Consejo General de Caciques Williche de Chiloé	\$47.236.838	Región de Los Lagos	93

7.- Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, Ana María Olivera Fuentes, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de la Fundación Organismo de Capacitación Técnica de la Corporación Consejo General de Caciques Williche de Chiloé RUT N° 65.127.675-6, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación de su iniciativa respecto a lo sostenido por la comisión de evaluación y selección en el criterio de evaluación "Consistencia del presupuesto", que se transcribe a continuación:

- **Consistencia del presupuesto: 70 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases, que afectan la implementación del Plan de Gestión Patrimonial. En los gastos operacionales, se solicita Bencina, kerosene y aceite mezcla para maquinaria agrícola, no se acredita propiedad de la maquinaria agrícola como se indica en las Bases, los Gastos asociados a vehículos o maquinarias, deben acreditar la propiedad a nombre de la persona jurídica responsable de la postulación, presentar la copia del

padrón y los permisos de circulación vigente a la fecha de postulación. Se deberá rebajar a los gastos operacionales y al total solicitado \$2.250.000.

8.- Al respecto, la parte recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación del criterio citado en el considerando precedente: *“La exigencia indicada en el Acta de Evaluación no aplica a la Fundación que represento. A saber, Fundación Wekimün Chilkatuwe no es propietaria ni utiliza maquinaria agrícola de aquellas que requieren registro de dominio, padrón ni permiso de circulación, requisitos que aplican únicamente a maquinaria pesada, autopropulsada, y que circula por vías públicas, como pueden ser tractores o camiones aljibe. Por el contrario, los recursos solicitados están destinados al uso de maquinaria agrícola menor, acorde a las necesidades de la institución y al logro de sus fines estratégicos, en este caso se trata de una desbrozadora, una motosierra y un motocultor destinados a labores de labranza de nuestra huerta demostrativa y limpieza de espacios comunitarios, que requieren bencina y una mezcla de aceite para funcionar.*

*(...) corresponden a un tipo común de maquinaria menor, de aquella que se adquiere en el comercio que no requiere ningún trámite posterior para comenzar a operar. Cuentan con motor que utiliza combustible y se operan manualmente. Este tipo de máquina, no está sometida a ninguno de los trámites especiales que se indican en las Bases Administrativas (inscripción registral, padrón y permiso de circulación), que quedan reservados sólo para vehículos y máquinas con motor de desplazamiento autónomo y que transitan por la vía pública.*

*(...)*

*El monto de \$2.250.000 solicitado en la postulación está destinado justamente al funcionamiento de estas 3 máquinas y fue estimado para cubrir parcialmente el funcionamiento de las mismas durante un año, considerando un gasto mensual de \$187.500 por 12 meses, siendo este un gasto operativo pequeño en monto, pero altamente relevante en utilidad, por las consecuencias que genera la falta de mantención de los espacios exteriores en una zona como la descrita.*

*Es necesario señalar que en el marco de ejecución de otros programas FFOP hemos rendido sin problemas recursos para mantención de maquinaria agrícola, como la postulación 2024 Folio 99774, habiéndose incorporado en las rendiciones financieras tanto facturas de compra como de reparación de máquinas desbrozadoras y desmalezadoras Marca Stihl FS 250 y Stihl FS280. (ver documentos adjuntos).*

*(...)*

*Es importante recordar que el concepto de maquinaria agrícola incluye una amplia gama de equipos*

*y herramientas de distinta naturaleza, sin embargo, dentro de esta diversidad, la regla general es que la maquinaria agrícola no requiere acreditación de dominio registral, permiso de circulación ni padrón. Solo en casos excepcionales, cuando se trata de maquinaria autopropulsada que transita por la vía pública, se exige dicha documentación.*

*(...)”*

9.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.10 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión de evaluación y selección y la formulación de la iniciativa, emitiendo el informe N° 5 de 29 de septiembre de 2025 aprobado por el presidente de la comisión evaluadora, en el cual se concluye que los fundamentos y antecedentes presentados por la parte recurrente han permitido reevaluar el puntaje asignado al criterio de “Consistencia del presupuesto”. En efecto, del estudio de los fundamentos y aclaraciones presentados por la recurrente se ha podido constatar y formar certeza que los argumentos esgrimidos permiten reevaluar el puntaje del citado criterio, por lo

que se propone **augmentar el puntaje asignado de 70 a 100**. Revisado nuevamente el presupuesto y la formulación del proyecto, se verifica que efectivamente la bencina, kerosene y aceite de mezclar solicitado en el presupuesto están destinados al uso de maquinaria agrícola menor respecto de las cuales no aplicarían las exigencias de acreditación de propiedad por medio de padrón y los permisos de circulación, por lo que no corresponde la observación de “inconsistencias menores” como tampoco la rebaja presupuestaria de \$2.250.000.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 5 de 29 de septiembre de 2025 la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por la Coordinadora de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

#### RESUELVO:

**1.- ACOGE** el recurso de reposición interpuesto por Ana María Olivera Fuentes, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de la Fundación Organismo de Capacitación Técnica de la Corporación Consejo General de Caciques Williche de Chiloé RUT N° 65.127.675-6, contra la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, **augmentándose el puntaje total obtenido por la iniciativa Folio N° 121179 de 93 puntos a 100 puntos**, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición han permitido reconsiderar el puntaje otorgado inicialmente por el jurado, en los términos señalados en el considerando sexto de la presente Resolución.

**2. MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales: en su resuelto segundo, respecto del nuevo puntaje obtenido por la iniciativa Folio N° 121179, de 93 puntos a **100 puntos**, junto con modificar el estado de “elegible en lista de espera” de la citada iniciativa Folio N° 121179 pasando a “Seleccionado” e incorporándose a su resuelto primero. Asimismo, corresponde rectificar el monto solicitado y autorizado por la comisión evaluadora de \$47.236.838 quedando en **\$49.486.838** toda vez que, no corresponde aplicar la rebaja presupuestaria indicada en la evaluación de la iniciativa.

**3. MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 1886, del 17 de octubre de 2025, que rectifica la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, eliminando de su resuelto primero a la iniciativa folio 121179.

**4. NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**5. PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado digitalmente  
por Claudio Javier  
Cabezas Capetillo  
Fecha: 2025.11.21  
16:27:44 -03'00'

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO  
SUBDIRECTOR (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CLS

**Distribución:**

- Organización responsable iniciativa Folio N° 121179
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP